SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1509009651	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)

Asegurado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — Documento: 80000482-5

Domicilio: NUESTRA SRA. DEL CARMEN ESQ. SOLDADO DESCONOCIDO — Localidad: ASUNCION

Tomador: SIXT PY SOCIEDAD ANONIMA — Documento: 80093981-6

Domicilio: MONSEÑOR BOGARIN 986 C/ LAS PERLAS — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:		Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
23/08/2021	00:00 hs de 02/08/2021	las 31	183	Gs. 84,000.000

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en [illegible] quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta él presentada, celebran un Contrato de Seguro, su[illegible] Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presen[illegible] misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	681.818
I.V.A. s/Prima	68.182
Premio	750.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	750.000

[illegible] de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" si no (Art[illegible]).

DAT[illegible]		MENTO	
Monto finan[illegible]			750.000
Cuota	Fe[illegible]		Monto Gs.
0	02/08/2021		750.000
TOTA[illegible]			750.000

Emitido en ASUNCION, 23 de agosto de 2021

ADRIAN [illegible] FERNANDEZ
PRESIDENTE

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCION

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

22-0007 | Según Res.: 350/98 | Fec.: 24/09/1998

Agente: SUAREZ ESCOBAR, CARLOS RUBEN
Dir.: AVDA. FDO. DE LA MORA N: 3395
Matrícula: 7 Tel: 4172000

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESTAURACION DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION FAMILIAR RURAL NACIONAL
RESIPROAF
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1509009651
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: SIXT PY SOCIEDAD ANONIMA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con domicilio en NUESTRA SRA. DEL CARMEN ESQ. SOLDADO DESCONOCIDO, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxi[illegible]

Gs. 84.000.000.- (Guaranies: Ochenta Y C[illegible]

que resulte obligado a efectuarle:

SIXT PY SOCIEDAD ANONIMA, con domicili[illegible] LAS PERLAS, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y [illegible] cumplir [illegible] obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuac[illegible]

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS MAG [illegible] N° [illegible] "ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL PROYECTO RESIPROAF"- CONTRATO ABIERTO. CONFORME CO[illegible] 8/2[illegible]

Queda especialmente convenido que la Compañía [illegible] los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, correspond[illegible] total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

[illegible] FERNANDEZ
PRESIDENTE

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCIÓN

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESTAURACION DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION FAMILIAR
REPUBLICA DEL PARAGUAY
RESIPROAF

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPR[illegible]

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, [illegible] sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se esti[illegible] respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente segu[illegible]
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales [illegible] del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciere [illegible] invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurre[illegible] armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres pa[illegible]); así [illegible] de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, [illegible] orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, cic[illegible] perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurado [illegible] lo establecido en [illegible] el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESTAURACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
RESIPROAF
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESTAURACION DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
RESIPROAF

Lic. Christian Paredes
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCION CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares [illegible] por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especiales y [illegible] sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código [illegible] pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liber[illegible] Asegurado [illegible] Beneficiario provoca, por acción u omisión, el sin[illegible] o [illegible] culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados p[illegible] siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de hum[illegible] aceptado. *(Art. 1609 C. Civil).*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANT[illegible]

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo [illegible] de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a [illegible] los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador [illegible] suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contr[illegible]

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Arts. 1589 y. 1590 C. Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que [illegible]zcan mas razonables en las circunstancias del caso.

[illegible] Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el [illegible] queda liberado de su obligación de indemnizar.

[illegible] realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste [illegible] pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Art. [illegible] Civil).*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAE